



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., siete de septiembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de mayo de 2022 se admitió la demanda sin que a la fecha el extremo activo haya realizado actuación alguna, conforme a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que cumpla la carga procesal de notificar al demandado dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, de lo contrario se entenderá por desistida tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab57391ce6ffab8dc2cdecb47907b5795fcbc77a5af71485449ba4dd6738a51**

Documento generado en 07/09/2022 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>